



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 085-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 085-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de octubre de 2020, a las 12h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0253-O de 28 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al licenciado Luis Felipe Buenaño Paredes, Coordinador (E) de la Comisión Nacional Anticorrupción, Núcleo Santo Domingo, a través del cual, le comunica la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 062 para las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa.
- b) Escrito firmado por el licenciado Luis Felipe Buenaño, Coordinador (E) de la Comisión Nacional Anticorrupción, Núcleo Santo Domingo y el abogado Emanuel Narváez Pérez, ingresado en este Tribunal el 29 de septiembre de 2020 a las 13h17 en (01) una foja con (04) cuatro fojas en calidad de anexos y recibido en este Despacho el mismo día, mes y año a las 15h07.

PRIMERO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone:

Que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto:

Remita en original o en copia certificada, debidamente foliado, el expediente íntegro que guarde relación con la resolución PLE-CNE-4-21-9-2020 de 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- De los documentos que conforman el expediente y del análisis de este juzgador, se desprende que el recurrente pretende hacer valer sus derechos y reclamos mediante un RECURSO EXCEPCIONAL



DE REVISIÓN, pues así lo ha declarado expresamente en su escrito inicial y en aquel presentado para completar su recurso.

En tal virtud, por cuanto el recurso excepcional de revisión previsto en el artículo 272 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que a partir de esta fecha, actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al licenciado Luis Felipe Buenaño Paredes y al abogado Emanuel Narváez Pérez, en las direcciones de correo electrónicas: cnasantodomingo@gmail.com / juridnar@gmail.com, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 062.

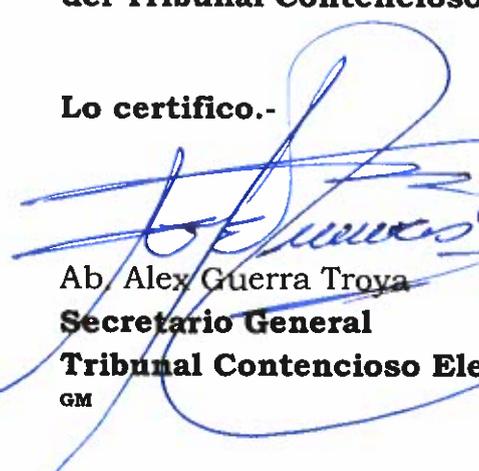
3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
GM

